

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051-2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 02 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1936250, de fecha 28-10-2019, presentado por los beneficiarios Sr. JOSE WILLIAM MARQUEZ OBLEA, identificado con DNI N° 16616631 y la Sra. TERESA CATASHUNGA APUELA, identificada con DNI N° 00093057, sobre Adjudicación del Lote N° "7", Manzana "L", ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 1341-2011-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13-11-2012, se dispone la inscripción en el padrón definitivo al Sr. José William Márquez Oblea, identificado con DNI N° 16616631 y la Sra. Teresa Catashunga Apuela con DNI N° 00093057, con el Lote-7, Manzana "H", Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda Sol y Viento, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua [...];

Que, de la evaluación de la Carpeta 5078, se advierte que a los beneficiarios se les inscribe en el padrón definitivo, con el Lote N°7, Manzana "H", Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, sin embargo; en el procedimiento administrativo posterior consignar la manzana "L", conservando el Lote N°7, sin que obre documento técnico alguno que justifique dicho cambio de la denominación de la manzana, por el cual se solicita una inspección en el lote y el pronunciamiento de la Oficina del Área Técnica del PROMUVI;

Que, con Carta N° 055-2019/JCCHH, de fecha 03-02-2020, el Arq. Julio Chagua Huarachi, Responsable del Área Técnica del PROMUVI, señala que la Asociación de Vivienda Sol y Viento, se ubica en la Zona Sub Sector 1A-9, del Centro Poblado San Francisco, inscrita en la partida N° 11037562, sobre el cual realizo la inspección técnica en la Mza-L, Lte-7, según panel fotográfico de ubicación del lote, toma 1 y 3, el lote corresponde a William Márquez Oblea, quien es titular del Lte-7, ubicado en la Mza-L, ubicado en la Asociación de Vivienda Sol y Viento, Sector 1A-9, del Centro Poblado San Francisco, inscrito en la partida N° 11037881; asimismo, adjunta copia de la Resolución de Gerencia N° 927-2012-GDUAAT/MPMN, de fecha 13-08-2012, que aprueba el plano de habilitación urbana de terreno, con los usos descritos en la parte considerativa de la presente y sin obras con código N° 007-2012, que debidamente visado forman parte de la resolución y la memoria descriptiva, todo esto con referencia al terreno de 294,041.43 m² de superficie, ubicado en el Sub Sector 1A-9, en las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la partida N° 11023057; asimismo, aprueba la habilitación del predio rustico que se encuentra conformado por 204 lotes de usos para vivienda, 1 lote para educación, 29 lotes para recreación y 6 lotes para otros fines [...]; a su vez adjunta el plano de habilitación urbana del sector 1A-9, de junio del 2012, desprendiéndose que la manzana "H" consta de 8 lotes, del cual los beneficiarios vienen conduciendo el lote N° 7. Posteriormente con Resolución de Gerencia N° 390-2017-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 13-03-2017, que también aprueba el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, para el Programa Municipal de Vivienda, signado con el N° 01-2017, con uso de vivienda y la memoria descriptiva del terreno de 273,863.78 m² [...], la lotización consta de 36 manzanas, 197 lotes de vivienda y 39 lotes de equipamiento urbano, adjunta plano de habilitación urbana del sector 1A-9, de marzo del 2017, desprendiéndose la variación de la denominación de las manzanas de éste sector, dado que la manzana H ahora es la manzana "L"; por último, con Resolución de Gerencia N° 324-2017-GDUAAT-GM/MPMN, de 16-03-2017, deja sin efecto la Resolución de Gerencia N° 927-2012-GDUAAT/MPMN, de fecha 13-08-2012; en tal virtud, el Arq. Julio Chagua Huarachi, concluye su informe técnico indicando que el plano actual ha cambiado la denominación del manzaneó "H" por "L" de consignación de la habilitación urbana del plano trazado y lotización en marzo del 2017, se tiene 12 lotes en la manzana "L", siendo el titular del lote N° 7, manzana "L", José William Márquez Oblea; siendo así es pertinente de oficio modificar el artículo único de la Resolución de Gerencia N° 1347-2011-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13-11-2012;

Que, ahora bien conforme al proceso de adjudicación de lote para fines de vivienda, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, asimismo el artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 253-2019-HFCT-PROMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 27-11-2019, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en el Lte-7, Manzana "L", Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que se encuentra conducido por José William Márquez Oblea y Teresa Catashunga Apuela, señala que el lote se encuentra construido de material rustico (madera, calamina y esteras) cercado con esteras con fachada de triplay con puerta de acceso de madera, consta de cuatro ambientes en su interior se visualiza un módulo de madera con techo de calamina y piso de cemento utilizado como dormitorio de 3.0x3.5=10.5 m² aproximadamente, en el interior se visualiza camas, roperos, televisor, radio y prendas de vestir de los beneficiarios, a continuación se encuentra un módulo de madera de 3.0x3.5=10.5 m² aproximadamente, utilizado como cocina comedor, en su interior se visualiza mesa, sillas, cocina



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a gas, refrigeradora y demás utensilios de cocina, seguidamente un amplio patio sin piso de cemento, también señala que cuenta con los servicios básicos, en el inmueble viven tres (3) personas, los beneficiarios y su menor hijo, denotando vivencia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5078, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por los beneficiarios, así como han efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0286437, de fecha 29-11-2019; asimismo, con Informe N° 0253-2019-HFCT-PTOMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 27-11-2019, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lte-7, Manzana "L", Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área construida de material rustico (madera, esteras y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 1341-2011-GDUAAT/GM/MPMN, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP y sus Documentos Nacional de Identidad señalan domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo único de la Resolución de Gerencia N° 1341-2011-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13-11-2012, el cual quedara redactado de la siguiente manera: Inscribir en el Padrón Definitivo al Sr. José William Márquez Oblea, con DNI N° 16616631 y la Sra. Teresa Catashunga Apuela con DNI N° 00093057, con el lote N° "7", manzana "L", Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN en forma satisfactoria.

ARTICULO SEGUNDO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios Sr. JOSE WILLIAM MARQUEZ OBLEA, con DNI N° 16616631 y la Sra. TERESA CATASHUNGA APUELA, con DNI N° 00093057, con el lote N° "7", manzana "L", ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida N° 11037881, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Calle N° 02, con 7.65 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 06, con 18.00 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Pasaje N° 07, con 18.00 ml.
Fondo	: Colinda con el Lote N° 08, con 7.65 ml.
Área	: 137.70 m².
Perímetro	: 51.30 ml.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL